

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

Nosotros, ANA MARGARITA DE LA O MELARA, de cuarenta años de edad,
Doctora en Medicina,
, actuando en nombre y representación
del HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL" , con Número de Identificación
Tributaria cero quinientos once - cero diez mil doscientos veintidós - cero cero
uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo No. 1250 - BIS,
emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San Salvador el día veintiuno
de julio del año dos mil veinte, con personería jurídica según el art. 6 inc. 2º
del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, con base en
lo dispuesto en los arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones
de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para
celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento
me denominaré "EL HOSPITAL O EL CONTRATANTE" , por una parte; y por
otra el Señor MARIO DUBÓN FRANCO, de cuarenta y nueve años de edad,
Ingeniero en Electrónica,
, actuando en
nombre y representación de la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V.", con
Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos sesenta
mil ciento noventa y seis - ciento dos - cinco, del domicilio de la ciudad de San
Salvador, personería que acredito con la documentación siguiente: a) Testimonio
de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro de
Comercio al Número cuarenta y cuatro del Libro un mil ciento setenta y tres del
Registro de Sociedades, y otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce
horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, ante los
Oficios del Notario Jaime Belfredis Alas Martínez: b)Testimonio de Escritura

Pública de Modificación de Pacto Social inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del Libro número tres mil quinientos noventa y cinco del Registro de Sociedades y otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales de la Licenciada Elisa María Machuca de Valencia, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima de Capital Variable, y que su domicilio y denominación son los expresados, que la Administración de la Sociedad estará confiada, según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, conformada por un Director Presidente y un Director Secretario y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único o al Director Presidente, según sea el caso, quien sin necesidad de autorización previa ejecutará los actos y operaciones de la Sociedad; y c) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingeniero José Roberto Soriano Velásquez, el día veintinueve de junio dos mil dieciséis e inscrita en el Registro de Comercio al Número veinticinco del Libro tres mil seiscientos treinta y dos del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el Acta número sesenta y seis de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en su punto único se acordó el nombramiento del Administrador Único Propietario y Suplente, quedando electo como Administrador Único Propietario el Ingeniero Mario Dubón Franco, para un período de siete años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la credencial respectiva; documentación con la cual compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la Solicitud de Cotización No. 019/2021, que tiene por objeto la adquisición del Servicio de "MANTENIMIENTO

PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA:</u> **OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratista se obliga a suministrar el servicio contratado, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENG LÓN	DESCRIPCIÓN	U/ M	CANTI DAD	PRECIO UNITAR IO	PRECIO TOTAL
1	Código 81201154 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA (Marca ONAN, Modelo DFHD- 7256814. Meses de Visita: Febrero a diciembre de 2021)	C/U	11	\$350.00	\$ 3,850.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$3,850.00

<u>CLÁUSULA SEGUNDA:</u> ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. El periodo de cobertura del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA comprende desde el mes de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 2021.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO:

1. El mantenimiento Preventivo consistirá en una visita periódica (según meses de visita), para realizar la rutina de mantenimiento que el equipo requiere para minimizar el riesgo de falla y asegurar su continua y

- adecuada operación, así como realizar los ajustes de funcionamiento mediante el análisis de sus partes y componentes.
- 2. El mantenimiento correctivo comprende todas las visitas necesarias por llamados de emergencia para determinar la causa de una falla y el reemplazo o ajuste de componentes que permitan volver a su funcionamiento normal.
- 3. La cobertura para atender llamadas de emergencia tiene como plazo el periodo de vigencia del presente contrato.
- 4. La contratista debe presentar en el Departamento de Mantenimiento una ficha (reporte técnico) por cada mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado, en donde detalle las fallas encontradas en cada equipo, los repuestos necesarios para repararlo o para que continúe operando normalmente y su disponibilidad de proporcionarlos, así como también, deberá presentar anexo a la ficha, las respectivas cotizaciones de los mismos.
- 5. La contratista tiene la responsabilidad de instalar todos los repuestos que se adquieran, sin ningún costo para el hospital.
- 6. Los tiempos de repuesta para atender llamados de emergencia para casos de severidad extrema no deberán exceder de 3 horas y para casos de severidad normal no deberá exceder de 24 horas, la severidad será evaluada por el Jefe del Departamento de Mantenimiento del Hospital.
- 7. El horario de cobertura por visitas de mantenimiento preventivo programado será dentro del horario laboral de lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 pm.
- 8. Para la realización del servicio, la contratista debe incluir los insumos para la ejecución de mantenimiento preventivo, en el período de duración del contrato.
- 9. La contratista facilitará al Hospital el contacto telefónico (fijo y móvil), y dirección electrónica donde se notificarán los avisos de falla, estos últimos harán las veces de solicitud de asistencia técnica (notificación de falla) y contarán como documento formal en el expediente del contrato.

- 10. Cuando por la actividad del servicio sea necesario realizar trabajos fuera de los horarios reflejados en los numerales anteriores, estos se realizarán sin cargo alguno para el Hospital.
- 11. Deberá realizar limpieza a todos los difusores considerando no inferir con las labores del servicio.
- 12. Considerar colocación de gas según el área que lo requiera.
- 13. Crear una presión positiva en cada quirófano.
- 14. Deberá considerar la limpieza de la ducteria de los extractores ya que Forman parte de las áreas de climatización.
- 15. El técnico asignado para realizar el mantenimiento preventivo correctivo, no tendrá ninguna relación obrero-patronal con el hospital y será la empresa la que le brindará todas las prestaciones de ley, al realizar su trabajo.

EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL MOTOR DEBERÁ INCLUIR, PERO NO LIMITARSE A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- 1. Verificación de nivel de aceite.
- 2. Verificación de nivel de refrigerante.
- 3. Verificación de nivel de electrolito para batería.
- 4. Verificación de tensión de fajas.
- 5. Medición de voltaje de baterías.
- 6. Verificación de filtro de aire.
- 7. Verificación de filtro de aceite.
- 8. Verificación de filtro para combustible.
- 9. Verificación de filtro para refrigerante.
- 10. Medición de temperatura.
- 11. Medición de la presión de aceite.
- 12. Verificación de carga de alternador.
- 13. Verificación de cargador flotante.

EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL GENERADOR DEBERÁ INCLUIR, PERO NO LIMITARSE A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- 1. Realizar pruebas de vacío.
- 2. Realizar pruebas de carga.
- 3. Verificación del interruptor.
- 4. Verificación de red normal.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,850.00), el cual será pagado por esta Institución, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se hará a través de E-BANCA, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan, emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional "San Rafael", detallando la descripción del producto según renglón, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción original, emitida y firmada conjunta o separadamente por el Administrador de Contrato del Hospital. El pago se depositará en la cuenta corriente o de ahorro, proporcionada por la contratista, a nombre de la misma, todo con base a la DECLARACIÓN JURADA DE PAGO (Documento anexo a Publicación de la Solicitud de Cotización), la cual será entregada en la Unidad Financiera Institucional al momento de tramitar Quedan.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la Contratista en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura consumidor final emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

<u>CLÁUSULA CUARTA:</u> PLAZO. El Contratista se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, según el detalle contenido en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

<u>CLÁUSULA QUINTA:</u> **VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato es a partir del Mes de Febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la Contratista y estará vigente a

partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días calendario posteriores a la finalización del plazo de entrega del último servicio. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la Contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el diez por ciento (10%) del valor incrementado (Artículo 37 del Reglamento de la LACAP). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Compra, b) La Solicitud de Cotización, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) La Garantía de Cumplimiento de Contrato.

j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. El servicio deberá ser entregado en el Departamento de Mantenimiento del Hospital Nacional "San Rafael", ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, Nº9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Administrador de Contrato verificará que el servicio a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Licenciado JAIME MAURICIO FRANCO HERNÁNDEZ, Auxiliar Administrativo II, con funciones de Coordinador de Sección de Equipo Básico y el Señor PETER IVANOV HERNANDEZ, Técnico en Mantenimiento I, quienes actuarán conjunta o separadamente de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

El Hospital, a través de los Administradores de Contrato, serán los responsables de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quienes ejecutarán supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición, siempre y cuando se esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:</u> MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual

se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA</u>: **JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción

de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA</u>: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Urbanización Palomo, 23 Calle Poniente, Calle y Pasaje Victorias No.2, San Salvador, San Salvador; Teléfono: 2225-2982; Correo Electrónico: fasor@fasor.com.sv.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los diez días del mes de Febrero de

DOCUMENTO DISTRIBUIDO

FECHA. 18 FEB 2021

U.A.C.I.

HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL

CONTRATISTA

CONTRATISTA

FASOR
S.A. DE C. V.